

GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO FRENTE A LA TORTURA

● Marisol Ramírez Reyes*

* Investigadora predoctoral por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España (UNED), bajo el Programa de Doctorado en la Unión Europea. Es maestra en Derechos Humanos y Seguridad Pública por el Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE), cuenta con Estudios de Posgrado en Ciencia Política y Sociología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de Argentina (FLACSO), estudió su licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente es directora de Atención a Grupos en Riesgo en la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), ha laborado en diversos espacios nacionales e internacionales. mramirez117@alumno.uned.es / marysolarena@yahoo.com.mx

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Cárceles**

Jails

○ **Prisiones**

Prisons

○ **Centros de readaptación**

Rehabilitation centres

○ **Centros de reinserción social**

Social reintegration centres

○ **Tortura**

Torture

Resumen. El documento expone la evolución del sistema penitenciario en México y el avance progresivo que se ha tenido desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días relativo a cárceles, reclusorios, prisiones, centros de readaptación, ahora llamados centros de reinserción social, mismos que históricamente han funcionado como módulos de sanción y castigo a quienes transgreden la ley.

La tesis central del presente trabajo radica en exponer cómo y en qué medida la tortura ha sido una práctica de antaño indexada a la pena de privación de la libertad en el sistema penitenciario mexicano y demostrar los avances y retrocesos legislativos elaborados e implementados por los presidentes que han gobernado en México desde 1857 hasta nuestros días, a fin de demostrar con datos duros que en la pena de prisión se continúa con las violaciones a derechos humanos de la población penitenciaria.

Abstract. The document presents the evolution of the prison system in Mexico and the progressive advance that has been made from the mid-nineteenth century to the present day, relating to jails, prisons, rehabilitation centers, now called social reintegration centers, which have historically functioned as modules of sanction and punishment for those who violate the law.

The central thesis of this paper lies in exposing how and to what extent torture has been a practice from aforesaid indexed to the penalty of deprivation of liberty in the Mexican prison system and demonstrate the legislative advances and setbacks elaborated and implemented by the presidents who have governed Mexico from 1857 to the present day, in order to demonstrate with hard data that the prison sentence continues with the human rights violations of the prison population.

Fecha de recepción: 21 de mayo de 2021

Fecha de aceptación: 16 de agosto de 2021

SUMARIO:

I. Introducción. II. Génesis y evolución del sistema penitenciario en México. III. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

En el siguiente texto se expone el desarrollo del sistema penitenciario mexicano a partir de la visión presidencial, adentrándonos a la política pública empleada, el avance normativo —pasando por su estructura— para la configuración de los centros de reinserción social, en el que se encuentra el cuerpo de seguridad y custodia, cuya principal función es garantizar la seguridad mediante el respeto a los derechos humanos de los internos al interior de los centros.

Realizaremos un recorrido por la historia de las prisiones en México y cómo se imponía o se impone el castigo a los internos. Por ello es necesario reconocer los avances y retrocesos en la materia con información cualitativa y cuantitativa respecto a población reclusa en los últimos 30 años, cuántas quejas por violaciones a derechos humanos respecto a tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes tenemos y cuál es la estadística respecto a la procuración y administración de justicia.

La primera aproximación a nuestro tema de estudio es el reconocimiento de la falta de espacios para compurgar la pena del siglo XII al XVI, ya que la forma de castigo no era privativa de la libertad, sino más bien consistía generalmente en la expiación, orientada en su totalidad por la práctica de producir dolor al cuerpo a través de la tortura con vías a la confesión (Sandoval, 1982), o bien la aplicación de destierro.

Posteriormente y con la llegada de los españoles y la conquista de América, se implementaron los tribunales de la Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran también en forma de torturas sádicas, extremas, degradantes o inhumanas. Una de sus mejores representaciones en la etapa colonial es la Fortaleza de San Juan de Ulúa, situada en Veracruz, considerada como la primera prisión diseñada en 1519 (Santes, 2015). Se tiene documentado que algunos presos eran víctimas de vejaciones difíciles de describir: existía hacinamiento en las celdas y sufrían tormentos como falta de oxígeno, y durante la época de lluvia padecían de inundaciones, donde el agua les llegaba hasta las rodillas, realizaban trabajos forzados

en condiciones inhumanas, aunado a la falta de alimentación adecuada (México Desconocido, 2019).

A lo largo de la historia en México, existieron algunas prisiones extremadamente crueles, donde el sufrimiento se multiplicó y en cuyos muros retumbaron ecos de dolor y sufrimiento. Una de ellas tuvo su lugar en la Ciudad de México: la cárcel de Belén, que algunos textos consideran como la prisión más cruel de la segunda mitad del siglo XIX. Fue una prisión que empezó siendo para mujeres solteras, establecida en 1683, en la que existían precarias condiciones de alimentación, tratos inhumanos, hacinamiento, falta de camas, aunado al trato indigno respecto a que las mujeres tenían la obligación de prostituirse con los celadores para poder cubrir los gastos al momento de ser liberadas. Existen fotografías que logran captar a hombres y mujeres colgados en sus celdas por suicidios que en realidad era la única salida de muchos de ellos y ellas para dejar de padecer el infierno en estas cárceles (México Desconocido, 2019).

En el presente texto, revisaremos el surgimiento y desarrollo de algunos instrumentos jurídicos que abordan la prohibición de la tortura y la política gubernamental al respecto, para posteriormente analizar la política pública empleada en el ahora conocido sistema penitenciario a fin de visibilizar las buenas prácticas y los desaciertos que atentan contra los derechos humanos del interno.

II. GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO

Iniciaremos nuestro recorrido en 1814. Recordemos que en México nos encontrábamos en el periodo postindependencia en el que surgió la Constitución de Apatzingán, que destacaba en su artículo 18 que en la nueva legislación no se admita la tortura (Cámara de Diputados, 1814); sin embargo, la protección de derechos humanos quedó en letra muerta en los lugares donde se albergaban prisioneros o malhechores.

No obstante, esta normativa no encontró eco y hubo prácticamente una omisión en el tema por parte de los primeros presidentes de México, iniciando con Guadalupe Victoria (1824), seguido por Vicente Guerrero, José María Bocanegra, Pedro Vélez, Anastasio Bustamante, Melchor Múzquiz, Manuel Gómez Pedraza y Valentín Gómez Farías, quien concluyó su mandato en 1834.

Con Antonio López de Santa Anna, que tuvo la presidencia de manera reiterada de 1833 a 1855, se destaca la promulgación, en abril de 1835 en el estado de Veracruz, del primer Código Penal vigente en la República, mismo que tuvo similitud con el Código Penal español de 1822, en el que se sistematiza el catálogo de las penas con ciertas medidas de seguridad para los internos (Murillo, 2003).

Después de 1835, tutelaron la presidencia Miguel Barragán, José Justo Corro, Nicolás Bravo, Valentín Canalizo, José Joaquín de Herrera, Juan Bautista Ceballos, Manuel María Lombardini, Martín Carrera, Rómulo Díaz de la Vega, Juan Álvarez e Ignacio Comonfort, quien concluyó su mandato en 1858. En este periodo, que concluye con la finalización de la dictadura de Santa Anna, no se encuentran documentos de avances relativos a la protección de la integridad del interno en los centros penitenciarios.

Durante el periodo de 1858 a 1872, Benito Juárez fue un presidente reconocido por los liberales por coadyuvar a eliminar los privilegios de las clases dominantes durante la Guerra de Reforma. Al final de su periodo, en 1862, solicitó a Antonio Martínez de Castro que formara parte de la comisión que redactaría el Código Penal para el Distrito Federal — publicado en 1871 —, mismo que en la exposición de motivos destaca la diferencia entre la peligrosidad acreditada por el delincuente (Hernández López, 2000).

Dentro de las primeras cárceles documentadas se encuentra la situada en el estado de Oaxaca, instaurada en 1862 por Porfirio Díaz, que destina por primera vez una prisión para hombres y otra para mujeres. En esos años se señalaba que entrar a esos espacios era prácticamente mortal, debido a las pésimas condiciones en las que se encontraba esa población, sobre todo por la falta de medicamentos para atender a las enfermedades que estaban en su auge entre los internos. En este periodo inicia la idea de prisión moderna, cambiando la idea de espacio arquitectónico a tratamiento progresivo (Lapassade, 1981).

Cabe destacar que en esa época no se reflejaba al delito como fenómeno social, por lo que no estaba adherido a la criminología en México, sino que apenas comenzábamos a tener algunos rudimentos. La doctrina de Lombroso respecto al delincuente nato fue incorporada por el jurista Miguel S. Macedo, quien en 1882 propone al presidente Manuel González un proyecto penitenciario. Su idea principal radicaba en “corregir al delincuente corregible y castigar sin infamia ni horror al incorregible” (Bringas H., 1998). Vale la pena anotar que en sus aportaciones desarrolla que no

hay delito sino delincuentes, y no hay delincuentes sino enfermos, lo que actualmente nos lleva irremisiblemente a la confusión.

Es precisamente en este periodo que el castigo en México dejó de centrarse en la pena de muerte para pasar a la etapa de restricción de la libertad por medio de espacios arquitectónicos y de regimentación de la vida interior que pretendía transformar científicamente el espíritu de los individuos: “a la expiación que causa estragos en el cuerpo debe suceder un castigo que actúe en profundidad sobre el corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones” (Foucault, 2005: 24).

Porfirio Díaz fue presidente de México desde 1877 a 1911, en un periodo de 35 años en el que logró progresos económicos y una estabilidad política nunca antes vista en México. Consagró diversos proyectos penitenciarios, entre los que se encuentra el Palacio de Lecumberri (también conocido como el Palacio Negro), construido en 1885 en la Ciudad de México; es también conocida como la primera penitenciaría con influencia humanista, ya que eliminó los castigos tormentosos conocidos hasta ese entonces y representó lo más logrado de la planeación penitenciaria. Actualmente, en ese edificio se encuentra el Archivo General de la Nación. Asimismo, en 1905 Porfirio Díaz ordenó que se albergara a los criminales en las Islas Marías, situadas en Nayarit, las cuales se convirtieron en el primer Centro Penitenciario Federal (Gobernación, 2000).

Otro personaje mexicano surgido en la época de Porfirio Díaz con enfoque humanista fue José Almaraz, quien en 1908 llevó a la práctica diversos estudios en los que afirmaba que el fin de una pena privativa de la libertad era “... modelar, reformar, curar o readaptar al delincuente” (Coca Muñoz, 2007: 177). A partir de entonces, el gran concepto que surge en nuestro país en materia penitenciaria es la readaptación social (Roldán Quiñones, 2013).

Asimismo, en la época porfirista las prisiones de Puebla y Yucatán, construidas sobre el modelo panóptico creado por Jeremías Bentham, inspirador del utilitarismo, incorporan en su estructura modelos arquitectónicos carcelarios para mantener vigilados a los presos durante todo el día (Canché, 2021).

Por otra parte y en el ámbito legislativo, bajo la presidencia de Venustiano Carranza se conformó en 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 18 párrafo segundo establecía las bases para un adecuado tratamiento penitenciario, el cual debería estar basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la

salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos como medios y elementos para lograr la reinserción social del delincuente con el objetivo de que este no volviera a delinquir.

De 1920 a 1924, el poder estuvo a cargo de Álvaro Obregón; no obstante, fue hasta la llegada al poder del presidente Plutarco Elías Calles (1924-1928) que se delineó que las penitenciarias fueran centros de regeneración, logrando tal desafío antes de terminar su mandato al entrar en vigor un nuevo reglamento y el Código Penal. El primero considera la atención de los reos por delitos del fuero federal y del fuero común en el entonces Distrito Federal, tramitación de indultos, amnistías, conmutación y reducción de penas, traslado de reos, registro de presos, cumplimiento de sentencias, entre otros temas.

En estos años se realizan las reformas constitucionales pertinentes para extender el período presidencial a seis años. De 1928 a 1930, durante la presidencia de Emilio Portes Gil, los maestros Ángel Ceniceros y Luis Garrido publicaron un tratado sobre la ley penal. Su trabajo duró prácticamente casi todo el siglo, ya que entre sus propuestas estaba la incorporación de prácticas judiciales y una visión crítica respecto a los códigos penales de 1929 y a las instituciones gubernamentales jurisdiccionales en esa época (Garrido, 1934).

Cabe destacar que en 1929, bajo el mandato de Emilio Portes Gil, se reformó el Código Penal para el distrito y territorios federales. Durante este periodo:

... se individualizó las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo, para ello, se realizó una selección de los delincuentes, alojarlos en establecimientos especiales y aplicarles el tratamiento individualizado, tarea que no fue realizada íntegramente. (Cámara de Diputados, 2011)

Asimismo, la legislación penal contribuyó de manera importante al derecho penitenciario mexicano, porque se crea el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, entre cuyas facultades se encontraba el registro de los reos federales, el traslado de procesados y reos federales, las libertades preventivas, la conmutación de penas y el pago de alimentación de reos federales de todos los estados, distritos y territorios, exceptuando el D.F.

De 1930 a 1932 tuvo la presidencia Pascual Ortiz Rubio, quien para 1931 coadyuvó a promulgar el Código Penal del D.F. y territorios federales

en materia del fuero común y de toda la República en materia federal, y transformó al Consejo Supremo de Defensa en el Departamento de Prevención Social y del Departamento del Distrito Federal, en el que se observaban algunos elementos relativos al tratamiento individualizado del interno, la existencia de instalaciones carcelarias adecuadas y el respaldo del cuerpo técnico especializado persiguiendo como fin último la reinserción, a diferencia del antiguo penitenciarismo que a lo más que aspiraba era imponer un castigo para disuadir la transgresión a la ley (Orozco Linares, 1985).

Durante el mandato de Abelardo Luján Rodríguez de 1932 a 1934, se logró que en 1933 se trasladaran de las cárceles existentes en la época a todos los reos al Palacio de Lecumberri, en el D.F. (ahora Ciudad de México), iniciándose con ello una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y de tratamiento al delincuente.

De 1934 a 1940, bajo la presidencia de Lázaro Cárdenas del Río, comienza la etapa de lo que conocemos actualmente como periodos sexenales. Cabe señalar que en 1936 se realizó la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal e Intensificación de la Lucha contra la Delincuencia. En esta reunión los delegados penitenciarios de los estados y del gobierno federal mexicano, “reconocieron la urgencia de emprender una reforma penitenciaria [...] utilizar las Islas Marías como institución de readaptación social [...] designar al personal directivo de los reclusorios” (Ramírez, 2003: 17).

Después de esto, el Departamento de Prevención Social realizó un estudio de los reos contemplando los aspectos médico, económico, social, pedagógico y de condiciones laborales, para integrar los expedientes individualizados, mismos que eran utilizados para el otorgamiento de la libertad anticipada o el indulto y/o para clasificar a los grupos de reos que debían ser enviados a las Islas Marías para compurgar sus sentencias (ssp, 2012).

De 1940 a 1946 estuvo en la presidencia Manuel Ávila Camacho. Dentro de sus principales aportaciones al tema de estudio se encuentran aquellas encomendadas a la Secretaría de Gobernación, a través de su Departamento de Prevención Social, entre las que destacan la expedición de disposiciones, leyes y reglamentos encaminados a la “prevención y represión del delito”, creándose en este periodo la delegación del Departamento de Prevención Social en la Penitenciaría del D.F., que se encargaría de hacer los estudios médico-psiquiátrico y social de los reos.

Asimismo, de 1946 a 1952, el presidente Miguel Alemán Valdés, a través de su secretario de Gobernación, controlaba el Departamento de

Prevención Social; entre sus encargos se encontraban la Colonia Penal Federal “Islas Marías” y las Delegaciones en la Penitenciaría del D.F. y en los territorios Norte y Sur de Baja California.

Con la llegada a la presidencia de Adolfo Ruiz Cortúnez de 1952 a 1958, se ampliaron los servicios, incrementándose el número de prisiones: la Cárcel de Mujeres, Colonia Penal Federal “Islas Marías”, prisiones de Quintana Roo y de Baja California; se consolidaron la Penitenciaría del D.F. y la Cárcel de Mujeres y se inició el registro de reos sentenciados, mismo que se concluyó con una organización general del *casillero de sentenciados*, cuyo objetivo era contar con los antecedentes de los reos. Cabe señalar que en 1954 el departamento fue reorganizado en diferentes secciones: jurídico, médico-criminológica, trabajo social, estadística e investigación y clínica de conducta, y casillero nacional de sentenciados (Roldán Quiñones, 2013).

De 1958 a 1964, bajo el régimen de Adolfo López Mateos, se resaltan dos aportaciones a la innovación del sistema penal: la creación del Patronato de Reos Liberados y, a través de una iniciativa de reforma al artículo 18 constitucional, se solicitó proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios. Al respecto, se señala en su exposición de motivos que en las prisiones existía una inadecuada organización del trabajo que “... inhibía la regeneración y readaptación social de los reos” (Cámara de Diputados, 1965).

Esta reforma constitucional se concretó con Gustavo Díaz Ordaz, quien ocupó la presidencia de 1964 a 1970. Su aportación fue que en el Departamento de Prevención Social se diversificaron las funciones abarcando principalmente la ejecución de sanciones de reos sentenciados y el gobierno de la Colonia Penal Federal Islas Marías; así como la ejecución de las sentencias de los reos federales en todas las entidades de la República y del fuero común para reos del D.F., territorios federales y entidades con las que se hubiera suscrito convenio (ssp, 2012).

De 1970 a 1976, durante la presidencia de Luis Echeverría Álvarez, se discutió en el Congreso de la Unión el fracaso de las instituciones carcelarias, por lo que un periodo de incorporación del derecho internacional en al ámbito interno se da precisamente en México, en 1970, con la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Dicha normativa incorporó al marco jurídico nacional criterios apegados a tratados internacionales sobre readaptación social, a fin de que los reos se transformaran en miembros útiles de la sociedad (Cámara de Diputados,

2016). Esta ley se organizaba en seis breves capítulos, que se referían a los siguientes temas: finalidades de la ley, del personal penitenciario, del sistema, de la asistencia a liberados, de la libertad anticipada y de las normas instrumentales, por lo que en tan solo 13 artículos resumió la fórmula de la verdadera readaptación y el trato y tratamiento hasta para delinquentes enfermos.

Vale la pena destacar que el gobernador del Estado de México, a partir de la observación de las téticas condiciones de la vieja prisión de Toluca de Lerdo, implementa conjuntamente con expertos el sistema progresivo-técnico en el que se aplica la criminología clínica y se incorpora diagnóstico, pronóstico y tratamiento, siendo un importante paso para la creación de la Ley de Normas Mínimas que describimos en el párrafo anterior (Galindo, 2013).

Por ello, en los años setenta se formularon diagnósticos y pronósticos para establecer el tratamiento a seguir, teniendo en cuenta todos sus aspectos criminológicos, psicológicos, psiquiátricos —en su caso—, religiosos, laborales, socioeconómicos, etcétera. A esto se le conoce actualmente como Centro de Observación y Clasificación (COC); posteriormente, se encontrará en la etapa de seguimiento, en la que se podrán determinar las nuevas formas de tratamiento: en clasificación y en preliberación.

Vale la pena destacar que en 1976 fue cerrado el penal de Lecumberri, tras funcionar tres cuartos de siglo, para dar paso a “... las cárceles preventivas denominadas Reclusorio Norte, Oriente y Sur, y la Comisión Técnica de los Reclusorios del D.F.” (Cámara de Diputados, 2012: 4).

De 1976 a 1982, con José López Portillo y Pacheco no hubo ningún cambio sustantivo en el sistema penitenciario.

De 1982 a 1988, con la presidencia bajo el mando de Miguel de la Madrid Hurtado, se avanzó en nuestro tema de estudio. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social avanzó en materia de prevención de conductas antisociales y delictivas y en la reincorporación a la sociedad de los presos. Casi al finalizar su periodo, expide el Programa de Máxima Seguridad, que propone continuar con la creación de módulos de alta seguridad en las cárceles estatales y la creación de cárceles regionales de máxima seguridad. Después de ello, se estancaron los avances en el régimen o sistema penitenciario, y avanzaron de manera significativa solo hasta el siguiente sexenio.

De 1988 a 1994, con el presidente Salinas de Gortari, se llevó a cabo la construcción de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFESOS)

y se construyó en sus primeros dos años de mandato el Penal de Máxima Seguridad No. 1 “Almoloya de Juárez” en el Estado de México.

De 1994 al año 2000, con el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, se instituyó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) (Cámara de Diputados, 1994) como órgano ejecutor de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública. Entre las conferencias que se establecieron figuró la Conferencia Nacional de Prevención y de Readaptación, misma que promovió:

... la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social, y el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en el Sistema Nacional de Información. (Cámara de Diputados, 2019: 17)

La conceptualización del sistema se basó en el carácter federal del Estado mexicano, por la necesidad de que los tres ámbitos de gobierno articularan sus potencialidades y compensaran sus ineficiencias en materia de seguridad pública para garantizar que el sistema de coordinación propuesto se constituyera en un esfuerzo nacional donde los órganos constitucionales, que dan cuerpo al federalismo, participaran con iguales derechos y en condiciones equitativas para garantizar la seguridad y la tranquilidad de la población.

Del año 2000 al 2006, con el presidente Vicente Fox Quezada, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), dependiente de la Secretaría de Gobernación, y en el año 2003, como resultado del Programa de Cooperación Técnica entre el Estado mexicano y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, surgió el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, cuyo objetivo, entre otros, era proporcionar herramientas para prevenir, atender y sancionar la tortura a los agentes del Ministerio Público, policías judiciales, custodios, guardias de seguridad y peritos, incluido también el personal administrativo de las fiscalías y procuradurías generales de justicia.

A partir de lo anterior, el 18 de agosto de 2003 se publicó el Acuerdo A/057/2003 en el *Diario Oficial de la Federación*, en el cual se establecieron las directrices institucionales para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato (Cámara de Diputados, 2003), basado en el Protocolo de Estambul.

Asimismo, bajo el mandato de Vicente Fox, México ratificó, el 11 de abril de 2005, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y su Protocolo Facultativo (OPCAT) (Cámara de Diputados, 2006), donde se adquirió el compromiso ineludible de prohibir y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el territorio nacional a través de un mecanismo de prevención de la tortura.

De 2007 a 2012, bajo la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa, se invitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para fungir como líder del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en México (MNPT), organismo que aceptó tal asignación. A esta acción le siguió una reforma al artículo 21 constitucional para conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) y la publicación de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Cámara de Diputados, 2009).

Vale la pena destacar que en 2008, con la reforma constitucional en materia de justicia penal, el sistema penitenciario (Cámara de Diputados, 2008) dio un giro importante, en el que se desarrollaron conceptos, y la idea de regeneración de los años cincuenta (con carga moral) —que pasa en los setenta a la de readaptación (de tipo psicológico)— se transforma en el 2016 finalmente en el concepto de reinserción social, que es utilizado en el 2020 y se encuentra basado en garantías y estándares de constitucionalidad que implican la participación de la sociedad, la familia y el sector privado como otros actores del proceso de reinserción, lo que derivó en que el tratamiento correctivo pasara al trato digno de las personas privadas de la libertad.

Igualmente, bajo el mandato de Felipe Calderón, en el año 2011, se publicó la reforma a la Constitución mexicana en materia de derechos humanos (Constitución, 2011), la cual representa un parteaguas que incorpora el principio *pro persona*; asimismo, se modificaron, en el ámbito de nuestro máximo ordenamiento legal, los artículos 17, 18, 19, 20 y 21, relacionados con el sistema penitenciario y el sistema de seguridad pública en aspectos como reinserción social, judicialización de la ejecución de sanciones, uso de la prisión preventiva y medidas alternativas al encarcelamiento. Así, se establece en el artículo 20 que será sancionada toda incomunicación, intimidación o tortura; mientras que el artículo 21 establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial (Cámara de Diputados, 2008).

Otra etapa del penitenciarismo mexicano la constituye el periodo del presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018). Él participó, a través de su secretario de Gobernación, en la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario (CNSP), destacando entre los acuerdos en 2014:

... llevar a cabo una estrategia en el traslado de internos respetando su integridad y derechos humanos dentro de un marco de seguridad jurídica; atender la sobrepoblación penitenciaria mejorando la infraestructura de los centros, y la creación de centros piloto para internos de mediana y baja peligrosidad. Ley Nacional de Ejecución Pena. (Cámara de Diputados, 2015)

Asimismo, el 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas (Diputados, 2013), que representa una respuesta concreta a la demanda, hoy universal, de visibilidad, dignificación y reconocimiento de derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos consagrados en ella, en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Por ello, al implementar la ley, se crea un año después la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Cámara de Diputados, 2014), tomando en cuenta los principios de máxima protección, de un enfoque diferencial y especializado, a través de la restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales se materializan mediante el pago de compensaciones económicas a cargo del Fondo de Ayuda Inmediata, Asistencia y Reparación Integral (Ley General de Víctimas, 2013).

Cabe destacar que en cuatro años la CEAV ha atendido a:

... 3 703 víctimas de tortura entre 2014 y 2019, la Dirección Especializada en Atención a Víctimas de Tortura coordinó 1,518 asuntos, que comprenden 2,949 víctimas directas y 754 indirectas, de las cuales 691 se encuentran incorporadas en el Registro Nacional de Víctimas. (Gobierno de México, 2020)

No obstante lo anterior, no hay ninguna indemnización por lo que a tortura se refiere.

Asimismo, a través del Código Nacional de Procedimientos Penales (Cámara de Diputados, 2014) se establece el derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata, concibiendo a la defensa como un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado.

En 2015 se abrogó el Acuerdo A/057/2003, al ser publicado el 5 de octubre de 2015 el Acuerdo A/085/15 (Cámara de Diputados, 2015a), mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir

los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Fiscalía General de la República para los casos en que se presume la comisión del delito de tortura; además, se crea el Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura (Cámara de Diputados, 2015), aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia el 19 de agosto 2015. Dicho protocolo define políticas de actuación y procedimientos del personal ministerial, pericial y policial para la investigación de dicho delito.

En 2016, aún bajo el mandato de Enrique Peña Nieto, se reforma la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Cámara de Diputados, 2019), en el que se estableció que la Comisión Nacional de Seguridad Pública estaría integrada por los titulares de los órganos de prevención y de reinserción social de los tres órdenes de gobierno. Entre sus funciones se encuentra impulsar la coordinación del sistema nacional penitenciario, lo que derivó en que en ese mismo año, dentro de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, se aprobara el Protocolo sobre Atención a Lesiones o Muerte en Custodia, cuyo objetivo general es establecer las actividades a seguir para garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos de la persona privada de la libertad ante lesiones o muerte en custodia.

En ese mismo año se publicó la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal (Cámara de Diputados, 2016) como respuesta a la problemática relacionada con la sobrepoblación, hacinamiento, falta de higiene, condiciones insalubres, autogobierno, así como a la falta de gobernabilidad al interior de los centros penitenciarios, aprobada en la XIV Sesión de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario sobre Protocolos para que, de manera obligatoria, sean implementados por las entidades federativas y la federación. Entre los protocolos se encuentran:

- Protocolo relacionado con el manejo de motines; los criterios de preliberación por libertad anticipada, y el Acuerdo General para establecer espacios especiales de reclusión dentro de los establecimientos penitenciarios.
- Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos.
- Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura.

En 2017, a partir de la reforma al artículo 73 de la Constitución, el Poder Ejecutivo trabajó en una Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Cámara de Diputados, 2017), que fue el resultado de un importante trabajo de consulta, diálogo y de cumplimiento con los más altos estándares internacionales en este campo. En ella se tipifica el delito de tortura como imprescriptible y prevé la responsabilidad jerárquica; asimismo, dispone que ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías o figuras análogas.

De las últimas acciones desarrolladas por el expresidente Peña Nieto destaca el Acuerdo de la Fiscalía Especial (Cámara de Diputados, 2018).

En lo que va del periodo de presidente Andrés Manuel López Obrador (2019-2024), por decreto presidencial desincorporó el Complejo Islas Marías el 8 de marzo de 2019 (Cámara de Diputados, 2019). Además, en 2020, separó los Centros Federales de Readaptación Social núm. 2 de Jalisco, núm. 3 de Tamaulipas, núm. 6 de Tabasco y núm. 10 de Coahuila, despresurizando el hacinamiento por las medidas aplicadas por acuerdos preliberaciones y la aplicación de la Ley de Amnistía (Cámara de Diputados, 2020).

Asimismo, establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (*Diario Oficial de la Federación*, 2019) que es necesario recuperar el control de los penales de las mafias, combatir la corrupción de las autoridades carcelarias, establecer el respeto a los derechos de los internos, implementar mecanismos de supervisión externa y dignificar las condiciones de alojamiento, salud y alimentación de los reclusos, en atención a recomendaciones de expertos nacionales e internacionales, destacando que la reinserción social es posible.

Bajo el mandato del presidente López Obrador, se crea la Ley de Amnistía, la cual se aplica desde el segundo trimestre de 2020 y cuyo objetivo es la despresurización de las cárceles, favoreciendo el no hacinamiento en los centros penitenciarios, o bien, la liberación de los internos por la imposibilidad económica para sostenerlos. Veremos más adelante que desaparecieron bajo su mandato 12 CEFERESOS y un complejo, y que se liberará a más presos, en casos de la tortura y para los delitos de aborto, homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez y delitos contra la salud cuando:

Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad, quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito. (Cámara de Diputados, 2020)

A continuación, vamos a realizar un recorrido de la población reclusa en México, ya que este dato nos aporta información valiosa. La construcción normativa y el diseño e implementación en prácticamente todos los centros de reclusión, readaptación y/o reinserción social han recorrido un vertiginoso avance y retroceso cada sexenio, por lo que en el cuadro siguiente se presentan datos de población reclusa, capacidad instalada y numeraría de centros penitenciarios a lo largo de 30 años (1990-2020); en él observaremos que la realidad no ha cambiado de manera relevante (Figura 1).

Figura 1. Sistema nacional penitenciario en México 1990- 2020

AÑO	POBLACIÓN DE PERSONAS RECLUIDAS POR AÑO	ESPACIOS (número de camas)	CENTROS PENITENCIARIOS EN MÉXICO
1990	93 119	61 173	S/D
1995	93 574	91 422	S/D
2000	154 765	121 135	444
2005	205 821	159 628	455
2010	219 027	159 628	288
2011	230 943	185 561	286
2012	239 089	188 147	277
2013	246 334	195 278	393
2014	255 638	197 993	289
2015	247 488	203 084	389
2016	217 868	206 379	389
2017	204 617	215 015	328

AÑO	POBLACIÓN DE PERSONAS RECLUIDAS POR AÑO	ESPACIOS (número de camas)	CENTROS PENITENCIARIOS EN MÉXICO
2018	197 988	221 024	327
2019	200 936	217 657	313 / 300
2020	210 287	211 299	294

Fuente: Elaboración propia, 2020 a partir de información SSP (2012), CNS (2013; 2014; 2015; 2016; 2018), CNDH (2015), SSPC (2018; 2019; 2020) e INEGI (2017; 2018; 2019; 2020)

Cabe destacar que el sistema penitenciario ha recorrido un importante camino respecto a la violación a derechos humanos de personas que se encuentran privadas de la libertad y a las que no se les ha dictado sentencia; motivo por el cual el 29 de julio de 2021 el presidente Andrés Manuel López Obrador, a través de la conferencia mañanera, hizo énfasis en el rechazo a la tortura por ser delito grave y prepara un decreto para liberar a todas las personas privadas de su libertad por delitos no graves y que llevan más de 10 años en prisión preventiva. A continuación, se presenta una base de datos que contiene información desde el punto de vista de los organismos de protección de los derechos humanos en el ámbito nacional en el periodo 2000-2020 con relación a tortura y trato cruel inhumano o degradante de la CNDH.

El siguiente cuadro representa las recomendaciones generales que se han formulado en los último 30 años. Cabe destacar que en más del 70% de las recomendaciones no se ha logrado su cumplimiento por falta de voluntad política o de recursos económicos. En lo que se ha logrado avanzar es en las denuncias y quejas, lo cual ha derivado en una reformulación del sistema penitenciario en la última década (Figura 2).

Como pudimos analizar, las recomendaciones derivadas de actos de tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes son muy dispares en cada sexenio. Lo anterior puede deberse a la metodología, a la falta de prevención, o bien al aumento de quejas. Lo que es un hecho es que el periodo más significativo ha sido durante la gestión de Felipe Calderón (2006-2012), fecha que coincide con la entrada en vigor del Mecanismo Nacional para Prevenir la Tortura, mandatado por el Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas. Si bien este último mecanismo es muy deseable, es un propósito que requiere estrategias de política pública para aplicarse de manera efectiva.

Figura 2. Recomendaciones de tortura presentadas ante la CNDH 2000-2021

Año	Tortura	Trato cruel, inhumano o degradante	Total	Presidente
2000	1	3	4	Vicente Fox, (2000-20006), Total: 33 recomendaciones
2001	1	3	4	
2002	0	1	1	
2003	1	1	2	
2004	1	4	5	
2005	0	3	3	
2006	3	11	14	
2007	1	10	11	Felipe Calderón (2006-2012) Total: 177 recomendaciones
2008	11	8	19	
2009	7	23	30	
2010	15	24	39	
2011	15	27	42	
2012	14	22	36	
2013	13	18	31	Peña Nieto (2012-2018) Total: 107 recomendaciones
2014	1	12	13	
2015	2	7	9	
2016	7	11	18	
2017	9	9	18	
2018	10	8	18	
2019	12	5	17	
2020	6	2	8	
2021	0	2	2	
Total	126	212	236	

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de CNDH (2020; 2021)

Después de haber analizado desde el punto político la ejecución de la política pública empleada en el sistema penitenciario mexicano, es importante revisar la normativa aplicable, a fin de contar con bases sólidas para prevenir, atender, proteger y asistir a víctimas, así como investigar, perseguir y sancionar a los servidores públicos que apliquen o permitan acciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a personas privadas de su libertad (Figura 3).

Figura 3. Sistema nacional penitenciario en México 2021

Población total: 211 299	
Hombres: 200 486	Mujeres: 11 513
Población privada de la libertad: 211 299	
Fuero común 183 582	Fuero federal 28 427
Personas procesadas del fuero federal 75 723	Personas procesadas del fuero federal 11 651
Personas sentenciadas del fuero federal 107 849	Personas sentenciadas del fuero federal 16 776
Centros penitenciarios: 294 ¹	
Gobierno federal 19 (CEFRESOS)	Entidades federativas 275

Fuente: Elaboración propia a partir de información extraída de la SSPC (2021)

Vale la pena destacar que, de los 294 centros penitenciarios, 103 tienen sobrepoblación. No obstante, se han cerrado en la nueva administración del presidente Andrés Manuel López Obrador 12 centros del sistema penitenciario federal (7 CEFRESOS que se encontraban en las entidades federativas y 5 CEFRESOS del Complejo de Islas Marías),

entre los que están el CEFERESO núm. 2 “Occidente”, El Salto, Jalisco (DOF, 2020); CEFERESO núm. 3 “Noreste”, Matamoros Tamaulipas (DOF, 2020); el Centro Federal de Readaptación Social Femenil Nayarit núm. 4; el CEFERESO núm. 6 “Sureste”, Huimanguillo, Tabasco (DOF, 2020); CEFERESO núm. 9 “Norte”, Ciudad Juárez, Chihuahua (DOF, 2020); CEFERESO núm. 10 “Nor-Noreste”, Monclova, Coahuila (DOF, 2020); el CEFERESO núm. 17 CPS, Michoacán (DOF, 2016); Complejo Penitenciario Islas Marías (DOF,

¹ Cfr. Centros penitenciarios con sobrepoblación: 103. Cabe destacar que se cerró el CEFERESO 3, el 06 de noviembre de 2015; el CEFERESO 2, el 28 de septiembre de 2020, DOF, México. La ONU reportó que entre 2013 y 2018 se produjeron 220 muertes de personas privadas de libertad en centros penitenciarios federales, y 2 531 en cárceles de las entidades federativas.

2021), en el que se encontraban el CEFERESO “Bugambilias”; el CEFERESO “Morelos”; el CEFERESO de mínima seguridad “Aserradero”; el CEFERESO de seguridad máxima “Laguna Del Toro”, y el CEFERESO femenino “Rehilete”.

Existen muchos internos en espera de condena, y el uso desmesurado de la pena privativa de libertad es un factor que complica las circunstancias (Rodríguez, 2015), además del rezago judicial; como se observará en la siguiente tabla, en las investigaciones por el delito de tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes de 2006 a 2020 se contabilizaron 13 353 expedientes y en el mismo periodo solo se han documentado nacionalmente 64 sentencias condenatorias en esta materia, lo que representa el 0.2% de los casos, por lo que podemos afirmar que existe falta de procuración y administración de justicia. En México falta un buen sistema de impartición de justicia, ya que la fijación de penas largas a veces no aporta la posibilidad de penas alternativas o sustitutivas de la pena privativa de libertad.

Vale la pena destacar que otra de las propuestas realizadas por el actual presidente es acogerse a medidas humanitarias por edad o enfermedad. Si bien es cierto que existen muchos encarcelados por delitos graves sin sentencia, también lo es que muchos individuos que se encuentran libres no han sido procesados ni sentenciados por el delito de tortura, como se muestra en la figura 4:

Figura 4. Procuración y administración de justicia 2006-2019

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de tortura (PGR, 2006-2018); (FGR, 2019); (INEGI, 2006-2019)														
4	2	14	12	11	24	97	625	1,318	1,579	3,571	2,282	3,814	1,136	
Consignaciones														
0	0	0	4	2	1	4	4	5	1	4	2	3	1	
Sentencias Condenatorias														
2 sentencias condenatorias (PGR, 2018)							45 sentencias condenatorias de acuerdo con tribunales federales					17		

Fuente: Elaboración propia, 2020 a partir de información del Informe de labores de la PGR (2006-2018), FGR (2019), INEGI (2006-2019) y SESNSP (2012-2020)

Como puede observarse, el avance respecto a procuración y administración de justicia en el ámbito federal es incipiente. Podemos observar

que las denuncias tuvieron un auge importante a partir de 2014, avanzado significativamente en el tema de averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de tortura, las cuales aumentaron más del 100%. Penosamente, el número de consignaciones es muy limitado y las sentencias emitidas por este rubro son prácticamente nulas, lo que denota la alta tasa de impunidad en las investigaciones realizadas por tortura y genera una impunidad alarmante en México.

Con relación a las consignaciones, en el sistema de justicia penal acusatorio se han resuelto 67 incompetencias internas, 32 incompetencias externas, 20 acumulaciones, seis abstenciones de investigación y 70 no ejercicios de la acción penal, dando un total de 195 determinaciones. Asimismo, los registros a nivel federal dan cuenta de 9 998 carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por delito de tortura de 2014 a 2019 (INEGI, 2006-2019).

Del análisis de la figura anterior podemos identificar cifras disímiles extraídas del *Informe anual de 2019* de la FGR, en el que se detalla que, del 1 de enero al 31 de diciembre de ese año, en la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura se inició únicamente una averiguación previa por este rubro, se dio seguimiento a 3 963 y se determinaron 23 carpetas (FGR, 2019). Y, según la información proporcionada al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, la misma Fiscalía expuso que en enero de 2019 la FGR contaba con 4 296 averiguaciones previas y 645 carpetas de investigación en trámite por este delito (ONU, 2019), lo que genera confusión en los datos cuantificados.

Asimismo, los datos en el ámbito local se encuentran dispersos, aunado a que la tortura está clasificada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el apartado de “Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal”.

En materia de sentencias, de acuerdo con información de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales y Amparo de la entonces PGR, se tiene el registro de dos sentencias entre enero de 2002 y septiembre de 2012, una llevada a cabo en Chiapas y otra en San Luis Potosí (PGR, 2018). Por su parte, el Poder Judicial emitió 33 sentencias sin precisar cuántas de ellas son condenatorias y cuántas absolutorias (INEGI, 2006-2019).

A nivel local nos encontramos más rezagados en cuanto a datos se refiere, denostando que, en términos generales, la falta de justicia se encuentra

en la procuración y/o en la administración de justicia en nuestro país de manera general (Figura 5).

Figura. 5

Procuración y administración de justicia en el ámbito estatal 2020

Entidad	Área especializada al 2020	Investigaciones	Sentencias	Número de víctimas directas
Aguascalientes	No tiene área especializada	97	0	0
Baja California	Fiscalía Especializada	300	0	11
Baja California Sur	No tiene área especializada	22	0	1
Campeche	Fiscalía Especializada	0	0	0
Chiapas	Fiscalía Especializada	31	0	0
Chihuahua	No tiene área especializada	307	0	1
Ciudad de México	Unidad Especializada	754	1	5
Coahuila de Zaragoza	No tiene área especializada	287	0	2
Colima	Unidad Especializada	110	0	8
Durango	Unidad Especializada	40	0	3
Estado de México	Fiscalía Especializada	428	0	15
Guanajuato	Fiscalía Especializada	62	0	1
Guerrero	No tiene área especializada	0	Sin datos	11
Hidalgo	No tiene área especializada	208	0	0
Jalisco	Unidad Especializada	18	0	1

Entidad	Área especializada al 2020	Investigaciones	Sentencias	Número de víctimas directas
Michoacán de Ocampo	Fiscalía Especializada	21	0	6
Morelos	No tiene área especializada	46	0	9
Nayarit	Sin datos	Sin datos	0	0
Nuevo León	Unidad Especializada	37	0	1
Oaxaca	Unidad Especializada	85	0	7
Puebla	Unidad Especializada	42	0	0
Querétaro	No tiene área especializada	35	Sin datos	2
Quintana Roo	Fiscalía Especializada	0	0	16
San Luis Potosí	Unidad Especializada	63	Sin datos	17
Sinaloa	No tiene área especializada	89	0	4
Sonora	No tiene área especializada	5	0	0
Tabasco	Fiscalía Especializada	136	0	2
Tamaulipas	Unidad Especializada	164	0	5
Tlaxcala	No tiene área especializada	18	0	0
Veracruz	Fiscalía Especializada	148	0	9
Yucatán	Unidad Especializada	222	0	1
Zacatecas	Fiscalía Especializada	39	0	5
TOTAL		3 814		143

Fuente: Elaboración propia con datos de ITAIP (2020); A.C., Documenta (2020); ONU y MEPU (2018)

En el análisis de este cuadro podemos observar que únicamente 10 estados cuentan con una fiscalía especial para investigar tortura, otros 10 tienen una unidad especial y 11 entidades no han creado ninguna instancia como obliga la Ley General, dejando en indefensión focalizada a muchos individuos, algunos de los cuales se encuentran privados de la libertad en un centro penitenciario. Asimismo, se destaca que se han registrado 521 víctimas a julio de 2020 (CEAV, 2020).

Finalmente y como conclusión, se detalla en el trabajo la génesis y evolución del sistema penitenciario y la falta de información significativa para trazar una línea de tiempo por los delitos de tortura, ya que como pudo observarse existen vacíos importantes en materia de cuantificación y, por ende, de sistematización, materias que en México aún son incipientes. Los cuadros presentados en este trabajo pueden ayudar a consolidar una base a fin de construir una política pública en la materia y con ello prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes de la población privada de la libertad.

La población penitenciaria en 1990 constaba de 93 119 personas privadas de la libertad y en el 2020 esta cifra aumentó un 125%; no obstante, en 1995 se contabilizaron 455 espacios de internamiento, los cuales disminuyeron un 64.6% en 2020, lo que derivó en un mayor hacinamiento a nivel nacional. Por lo que hace a las investigaciones por el delito de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, de 2006 a 2020 se contabilizaron 8 569 expedientes y en el mismo periodo solo se han documentado nacionalmente 46 sentencias condenatorias en esta materia, lo que representa el 0.2% de los casos, por lo que podemos afirmar que existe falta de procuración y administración de justicia.

III. FUENTES DE CONSULTA

- A.C, Documenta (2020). Observatorio Contra la Tortura. México, consultado el 15 de abril de 2020 en [http:// documenta.org.mx/prevenccion-de-tortura/](http://documenta.org.mx/prevenccion-de-tortura/).
- Bringas H., A. (1998). *Las cárceles mexicanas: una revisión de la realidad penitenciaria*. México: Grijalbo.
- Cámara de Diputados (1911). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 5 de febrero de 1911.

- Cámara de Diputados (1965). Cámara de Diputados y dieciocho Legislaturas Estatales, *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 25 de febrero de 1965.
- Cámara de Diputados (1994). Exposición de motivos del Decreto por el que se adicionaron tres párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*, 31 de diciembre de 1994.
- Cámara de Diputados (2003). Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República. Directrices institucionales del médico legista y forense. *Diario Oficial de la Federación*, México, 8 de agosto de 2003.
- Cámara de Diputados (2006). Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y su Protocolo Facultativo. *Diario Oficial de la Federación*, México, 15 de julio de 2006.
- Cámara de Diputados (2009). Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Abrogada. *Diario Oficial de la Federación*, 2 de enero de 2009.
- Cámara de Diputados (2011). Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. *Diario Oficial de la Federación*, México, 9 de noviembre de 2011.
- Cámara de Diputados (2013). Ley General de Víctimas. *Diario Oficial de la Federación*, México, 9 de enero de 2013.
- Cámara de Diputados (2014). Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. *Diario Oficial de la Federación*, México, 8 de enero de 2014.
- Cámara de Diputados (2014). Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán. *Diario Oficial de la Federación*, México, 22 de octubre de 1814.
- Cámara de Diputados (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de marzo de 2014.
- Cámara de Diputados (2015a). Acuerdo A/085/15. Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de mayo de 2015.
- Cámara de Diputados (2015b). Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en sus Trigésima Octava Sesión Ordinaria. *Diario Oficial de la Federación*, 5 de octubre de 2015.

- Cámara de Diputados (2015c). Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura. *Diario Oficial de la Federación*, México, 15 de octubre de 2015.
- Cámara de Diputados (2016). Ley Nacional de Ejecución Penal. *Diario oficial de la Federación*, México, 16 de junio de 2016.
- Cámara de Diputados (2016). Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. *Diario Oficial de la Federación*, México, 16 de junio de 2016.
- Cámara de Diputados (2016). Acuerdo por el que se desincorpora del Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social número 17. *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de junio de 2016.
- Cámara de Diputados (2017). Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. *Diario Oficial de la Federación*, México, 26 de junio de 2017.
- Cámara de Diputados (2018). Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura. *Diario Oficial de la Federación*, México, 26 de enero de 2018.
- Cámara de Diputados (2019a). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Diario Oficial de la Federación*, México, 27 de mayo de 2019.
- Cámara de Diputados (2019b). Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías. *Diario Oficial de la Federación*, 8 de marzo de 2019.
- Cámara de Diputados (2019c). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Última reforma publicada en el Artículo 31, fracciones I, II y VII. *Diario Oficial de la Federación*, México, 27 de mayo de 2019.
- Cámara de Diputados (2020). Acuerdo por el que se desincorpora del Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social No. 2. *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de septiembre de 2020.
- Cámara de Diputados (2020). Acuerdo por el que se desincorpora del Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación. *Diario Oficial de la Federación*, México, 27 de diciembre de 2020.
- Cámara de Diputados (2020). Acuerdo por el que se desincorpora del Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social No. 3. *Diario Oficial de la Federación*, México, 15 de diciembre de 2020.
- Cámara de Diputados (2020). Acuerdo por el que se desincorpora del Sistema Penitenciario Federal el Centro Federal de Readaptación Social No. 6. *Diario Oficial de la Federación*, México, 21 de octubre de 2020.

- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2020). Registro de Víctimas de Tortura de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. México, 22 de abril de 2020.
- Cámara de Diputados. (2020). Ley de Amnistía. *Diario Oficial de la Federación*, 22 de abril de 2020.
- Cámara de Diputados (2021). Decreto por el que se Abroga el Estatuto de las Islas Marías. *Diario Oficial de la Federación*, México, 7 de enero de 2021.
- Ceniceros, J. A. y Garrido, L. (1934). *Ley Penal Mexicana*, México: Ed. Botas.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2018). Pronunciamiento sobre la Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH (2000-2021). Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- Comisión Nacional de Seguridad (CNS) (2013-2018). Cuaderno de Estadística Penitenciaria. Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención Social. México: SSP.
- Castillo Canché, Ignacio (2021). “Génesis de la reclusión penal moderna el liberalismo gaditano en las prácticas carcelarias Yucatán 1812 1827”. México: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, enero-diciembre 2021
- Coca Muñoz, J. L. (2007). “El sistema penitenciario mexicano: a un paso del colapso”. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 1(19), p.7.
- Fiscalía General de la República (2019). *Informe de labores de la Fiscalía General de la República*. México: FGR
- Fiscalía General de la República (2019). *Informe de labores 2019*. México: FGR
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gobernación (2000). Lecumberri, Penitenciaría de la Ciudad de México. México: Archivo General de la Nación.
- Hernández López, A. (2000). *Proyecto enviado a la Cámara de Diputados, aprobado y promulgado el 7-XII-1871, del Código Martínez Castro*. México: Porrúa.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2006-2019). Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/2020/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (11 de julio de 2017). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2017/>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2006-2020). Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal. Obtenido de Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales.
- Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) (2020). Solicitudes de Información Pública, México.
- Lapassade, G. (1981). *Claves de la sociología*. Barcelona, España: Ed. Laia.
- Ley General de Víctimas (8 de enero de 2013). *Diario Oficial de la Federación*, México.
- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (1978). *Diario Oficial de la Federación*, México.
- México Desconocido (2019). “La cruel cárcel de Belén, la prisión que empezó siendo para mujeres solteras”. <https://www.mexicodesconocido.com.mx/la-cruel-carcel-de-belen-la-prision-que-empezo-siendo-para-mujeres-solteras.html>
- Murillo, J. J. (2003). *Comentarios y reflexiones en torno al anteproyecto del Código Penal para el Distrito Federal su Vinculación con el Orden Federal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (2019). Séptimo Informe Periódico del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (2018). Tercera revisión del Mecanismo de Examen Periódico Universal (MEPU). Consejo de Derechos Humanos.
- Orozco Linares, F. (1985). *Los gobiernos posrevolucionarios. Gobernantes de México. Desde la época prehispánica hasta nuestros días*. México: Panorama.
- Procuraduría General de la República (PGR) (2006-2018). Informe de Labores. México.
- Procuraduría General de la República (PGR) (2018). Informe de la Subprocuraduría Regional Procedimientos Penales y Amparo. México.
- Ramírez, S. G. (2003 LXXIX, núm. 1). *Hacia la unificación de la legislación penal. Aportes de la Academia Mexicana de Ciencias Penales*. México: Porrúa.
- Rodríguez, María Noel. (2015), *Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción*. México: CNDH.
- Roldán Quiñones, L. F. (2013). *Reforma penitenciaria integral*. México: Porrúa.
- Sandoval, H. E. (1982). *Penología. Parte General*. Colombia: Universidad de Colombia.

- Sánchez Galindo, A. (2017). *Historia del penitenciarismo en México*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Santes, A. H. (2015). *Análisis de las políticas culturales en la Fortaleza de San Juan de Ulúa*. Veracruz, México: Facultad de Antropología de la Universidad Veracruzana.
- Secretaría de Seguridad Pública (ssp) (2012-2021). Cuaderno de Estadística Penitenciaria. México. Secretaría de Seguridad Pública, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención Social.
- Secretaría de Seguridad Pública (ssp) (2012). Manual de Organización General del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. *Diario Oficial de la Federación*, México.

